

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

JUEVES 18 DE MAYO DE 1837.

San Félix capuchino.

Sale el sol á las 4 y 52 minutos: pónese á las 7 y 8 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.
Sesion del dia 18 de abril.

Se abrió á las diez y media.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó una esposicion del gobierno remitida por el Sr. secretario de la gobernacion de la peninsula, en la que se decia que el gobierno se habia visto obligado á destituir á los vocales de la diputacion provincial de Cuenca, por haberse escedido de sus facultades en haber destituido de sus puestos á los empleados de la hacienda pública.

El Sr. secretario Laborda leyó en seguida algunos artículos del decreto de 24 de marzo de 1813, el cual aunque no estaba restablecido, podia servir para ilustracion del caso presente: estos artículos eran el 5.º 7.º 15 y 16.

El Sr. ALONSO (después de obtenida la palabra sobre este incidente). Yo creo que esa Real orden debia estar concebida en otros términos; y que deberian manifestarse las medidas que se habian tomado contra los empleados de la hacienda pública. Creo de mi deber hacer una enumeracion de los motivos que obligaron á mi diputacion á proceder contra esos empleados. Esta se ha visto siempre en un conflicto por las situaciones particulares del pais, y sin embargo al general Alaix cuando se presentó con su division le suministró lo necesario para continuar su marcha, y poder derrotar á la faccion de Villarrobledo. El general S. Miguel que en esta parte me hará justicia (por lo que me alegro que se halle presente) habiendo llegado á Cuenca á fines de noviembre al frente del ejército del centro que estaba en un estado tal de abandono, que como él mismo decia, no tenia otro remedio que licenciarlo ó permitirle la indisciplina, acudió á las oficinas de hacienda, y se le respondió que no podia suministrarle ningun recurso, y antes bien tenia contra sí innumerables créditos. La diputacion provincial le suministró 60,000 rs., galleta para tres días y zapatos. (El Sr. S. Miguel pide la palabra). Yo desearia que el Sr. S. Miguel, puesto que ha pedido la palabra me digera, si el Sr. Presidente lo permite, si es cierto lo que acabo de decir.

El Sr. S. MIGUEL confirmó que en efecto era así, y que teniendo que salir aquella misma mañana de Cuenca, y no pudiendo pagar parte de los zapatos, habia dejado la mitad de su division, que se le reunió al dia siguiente.

El Sr. ALONSO (continuando). El orgullo provincial llega al extremo, cuando he oido á un general decir que mi diputacion sacó á su ejército del abatimiento en que se hallaba; S. S. se estendió manifestando los apuros de la diputacion provincial, y los sacrificios que habia hecho para suministrar á los movillizados 40,000 raciones de galleta, que estaban dispuestas para un caso de sitio.

En seguida pidió la lectura de los documentos que acompañaban á la esposicion del gobierno.

El Sr. PRESIDENTE. Pregunte V. S., Sr. secretario á las cortes si pasará á una comision especial.

El Sr. ALONSO insiste que se lean los documentos y reclama que no ha concluido de hablar.

Varios Sres. diputados piden la palabra á su tiempo. (Ruido.)

Continúan con este motivo acaloradas contestaciones, y algun desorden hasta que se acordó se nombrase por las cortes la comision especial que habia de entender en este asunto.

Se da cuenta de la esposicion que sobre el mismo asunto hacia la diputacion provincial de Cuenca.

El Sr. ALONSO pide se lea la esposicion original y los documentos señalados con los números 1.º 4.º y 5.º

Durante la lectura de estos documentos reina en el salon el mas profundo silencio; varios señores se aproximan á la tribuna para mejor percibir lo que el Sr. Laborda dice.

El Sr. PRESIDENTE. Sr. secretario, sírvase V. S. preguntar al congreso si pasará esta esposicion á la comision que las cortes han de nombrar para el efecto.

Verificada esta pregunta, el congreso acordó afirmativamente: El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia.

Continúa la discusion del proyecto de reforma constitucional, ley aclaratoria de señoríos, dictámen de la comision de legislacion sobre el nombramiento de dos ministros supernumerarios para la audiencia de esta corte.

El Sr. secretario FERNANDEZ VALLEJO (leyendo.)

TÍTULO CUARTO.

Del congreso de los diputados.

Art. 21. «Cada provincia nombrará un diputado á lo menos por cada 50,000 almas de su poblacion.»

No habiendo pedido la palabra ningun señor diputado ni en pro ni en contra, se puso á votacion este artículo y quedó aprobado sin discusion.

Art. 22. «Los diputados se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.»

Se preguntó si estaba conforme este artículo con la base aprobada por las cortes.

Al mismo tiempo de declararse que sí, pide la palabra el Sr. Sosa.

El Sr. PRESIDENTE. No hay objeto de discusion, esta es una base aprobada ya por las cortes; lea V. S., Sr. secretario, el artículo 23.

El Sr. secretario FERNANDEZ VALLEJO lo verificó en estos términos.

Art. 23. «Para ser diputado se requiere ser español del estado seglar, haber cumplido 25 años y tener las demas circunstancias que exija la ley electoral.»

Varios Sres. diputados piden la palabra en pro y en contra, de los que se formó la correspondiente lista.

El Sr. PRESIDENTE. Señores que han pedido la palabra en contra: Martinez Velasco, Pizarro, Taranco, S. Miguel, Pascual, Santaella, Jover, Venegas, Fontán y Bezares.

El Sr. Martinez Velasco tiene la palabra en contra.

El Sr. MARTINEZ VELASCO (en contra). Ocupándose las cortes de la reforma del clero, en breve conseguirán volver la iglesia á su primitiva disciplina tan respetable. Yo he protestado y protestaré siempre contra todas las demasías del clero por las que han abusado de la paciencia de los pueblos y de los gefes del estado; y hoy me levanto para impugnar un artículo por el cual el clero queda inhabilitado de tomar asiento en la representacion nacional.

Señores, no será difícil creer que yo no tengo poderes del clero; si se le hubiera nombrado un procurador no hubiera sido yo el sujeto á quien se hubiese hecho este honor.

Pero, señores, tengo una necesidad de manifestar cuales son mis deseos, y mi deber es hacer en mis últimos momentos votos por mi patria. Que sea ella por siempre feliz.

Impugno este artículo porque no se priva por él al clero de las riquezas que nunca debió poseer; no se trata de quitarle las comodidades de la vida, que nunca debió disfrutar.

Los señores de la comision cuyos nombres acreditan las opiniones que emiten, se han pronunciado contra esta clase. La comision ha tenido en consideracion lo que determinó el estamento del año pasado. Yo tengo una idea demasiado ventajosa de aquel cuerpo para no respetar su decision. Pero las cortes me permitirán que yo observe que las razones espuestas por la comision no fueron de tal naturaleza que hayan podido convencer. Se dijo por aquella comision: «No habiendo sido el clero admitido, no habiendo tenido entrada en nuestras antiguas cortes seria peligroso darle entrada en estas.»

Yo no ignoro que esta esclusiva ha podido ser fundada sobre prevenciones, que la conducta viciosa del clero ha inspirado y fortalecido. Pero en medio de las defecciones, ¿no hay todavía verdaderos israelitas que no han doblado ni doblarán la rodilla ante Baal? En medio de los estravios del clero, y de su conducta sediciosa, ¿no hay tambien un cierto número de personas respetables que han dado pruebas, que no hay sacrificio que no estén dispuestos á hacer si la necesidad, la gloria y la libertad lo exigiesen? En este angusto re-

sinto, señores, se encuentran ya ó mas eclesiásticos. ¿Y han manchado por ventura los bancos donde están sentados? SS. SS. responderán por mí.

El clero, por otra parte, de día en día ofrece garantías, que hagan desaparecer toda la desconfianza, todo el temor que pudiera haber en que lleguen á ocupar sus individuos un lugar, un asiento en la representación nacional; porque siendo el clero una institución nacional aprenderán á conocer sus individuos cuan triste, cuan doloroso es el que por tanto tiempo haya podido formar este clero una clase en la sociedad que esté en contradicción con los intereses del estado, cuando su primera obligación es promover la felicidad.

Se dirá que los eclesiásticos deben dedicarse exclusivamente á lo espiritual sin mezclarse en negocios temporales. ¿Y por qué sean ministros de la religion que profesan los españoles, no son tambien ciudadanos? Por que estén obligados á predicar la religion, ¿podrá serles indiferente la felicidad pública de sus hermanos y de sus conciudadanos? Porque miren como una obligación enjugar las lágrimas de los desgraciados, ¿les será indiferente disminuir en la sociedad el número de estas mismas desgracias?

En fin, señores, yo no puedo concebir como los individuos de la comision se hayan podido persuadir que es un objeto de conveniencia pública que los clérigos puedan participar de las cualidades necesarias para ser senador, y no para ser diputado. ¿Se requiere por ventura un mayor grado de patriotismo para la diputacion que para el senado?

¿Podremos temer que la influencia de los clérigos en el congreso sea excesiva? No señores. Nunca habrá una clase particular bastante numerosa en el cuerpo representativo. Esto no puede tener lugar jamas.

Estas razones, señores, me han persuadido que el art. 23 bajo este punto de vista es reformable.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA (en pro) empieza diciendo que reconocia que habia eclesiásticos muy dignos, pero que estaba muy lejos de arrepentirse del voto que dió en la legislatura pasada con igual objeto que el del art. 23, y continúa.

Tocóse esta cuestion en la legislatura pasada: ahí están los diarios de las córtes, ahí están los periódicos, examínense y se verá que casi por unanimidad se votó el artículo.

Hemos declarado que la religion de España es la católica, y esta exige de sus ministros tal separacion de lo temporal, que Jesucristo dice en el evangelio: «abandona á tu padre y á tu madre y sígueme á mí.» Aquel que se dedique á administrar el pasto espiritual debe hacerlo de tal modo, que nada mundano pueda distraerle de cuidar las almas que se ponen á su cargo. Debe renunciar á los negocios temporales, contemplando solo lo espiritual. Cualquiera cosa que le separe de esto, le separa mas ó menos de su instituto. El cargo de legislador requiere un hombre todo para sí, el cargo de eclesiástico requiere otro hombre para él.

Hay, pues, una razon á mi modo de ver fuerte, fuertísima para que una nacion que protege la religion católica, que es la de la España, procure no poner á sus ministros en el conflicto de faltar á lo que es de su ministerio, ó bien á un cargo tan honroso como es representar la nacion.

Manifiesta en seguida el orador que los dignos eclesiásticos que podian venir á la representación hacian mas falta en los pueblos.

Y concluye manifestando que admitiéndose á los eclesiásticos en el congreso, llegaria un día en que todo él se compondria de eclesiásticos.

Despues de hablar el Sr. Pizarro en contra, y el Sr. Heros en favor del artículo, es interrumpido por el Sr. Presidente, que le reserva la palabra para mañana, y suspende esta discusion.

El Sr. Presidente. Mañana continuará la discusion de los asuntos pendientes. Lavántase la sesion. Eran las cuatro y cuarto.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II, etc. sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Las córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823.

Art. 2.º En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior.

Art. 3.º Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias anteriores á las ejecutoriadas de la época constitucional, no serán obligados á la devolucion de los frntos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las espresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las córtes 20 de abril de 1837.

Por tanto etc.—Yo la Reina gobernadora.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 29 de abril de 1837.—A don José Landero Corchado.

Madrid 5 de mayo.

Nos escriben del ejército del Norte, que el día 5 volverán de nuevo á ser atacadas con vigor las líneas enemigas. Esperamos que en esta ocasion no se repitan las faltas que malograron el éxito de la anterior campaña, y que la patria principie á recoger algun fruto de sus inmensos sacrificios.

—Un periódico de Bilbao publica el siguiente estado de organizacion del cuerpo de operaciones á las inmediatas órdenes del general en jefe conde de Luchana.

Primera division.—Comandante general, D. Manuel Gurrea. Brigada de vanguardia. Jefe, el brigadier D. Isidoro Hoyos. Batallones de que consta: 3.º del Príncipe, 3.º ligero; uno del provincial de Obinquilla.

Primera brigada. Jefe, brigadier D. Segundo Ulibarri. Batallones de que consta: dos de Zaragoza, 12 de línea; dos de la Reina, 2.º id.

Segunda brigada. Jefe, el brigadier D. Ramon Castañeda. Batallones de que consta: dos de Mallorca, 13 de línea; dos de Extremadura, 15 id.

Segunda division.—Comandante general, D. José Clemente Buerens.

Primera brigada. Jefe, coronel D. Pascual Churrua. Batallones de que consta: dos de Borhon, 17 de línea; dos de voluntarios de Valencia, 4.º ligero.

Segunda brigada. Jefe, coronel D. Santiago Otero. Batallones de que consta: dos de Soria, 9.º de línea; dos de S. Fernando, 11 de id.

Guardia Real.—Comandante general, D. Felipe Ribero.

Primera brigada. Jefe, brigadier D. Froilan Mendez Vigo. Batallones de que consta: dos del 1.º de granaderos de la guardia real de infantería; dos del 3.º de id.; uno del 4.º id. id.

Segunda brigada. Jefe, coronel D. Juan de la Peña. Batallones de que consta: uno del 1.º de granaderos de la guardia real provincial; uno del 2.º id. id.; dos de cazadores de la misma.

Componen las tres divisiones un total de 29 batallones y 3 escuadrones, que son: uno del 1.º de línea; otro de la Reina, 2.º id., y otro del Príncipe, 3.º id.

—Hacia la parte de Estella hay 10 á 12 batallones facciosos segun dicen de Medina de Pomar.

—Una carta de la frontera contiene las noticias siguientes:

El 22 han ensayado los carlistas el gran puente que han construido delante de Echauri, y el resultado de este ensayo ha causado un gran placer á los asistentes. El brigadier carlista Zariástegui ha sido elevado al grado de mariscal de campo por su rey.

—De Bayona escriben con fecha 28 del pasado lo siguiente: El general Seoane ha llegado aqui anoche; viene con objeto de tener una entrevista con el general Harispe, y esta se ha verificado hoy por la mañana. Parece que el plan de campaña ha variado, y que un cuerpo de ejército numeroso se reunirá en San Sebastian. Las operaciones deben empezar muy pronto.

Espedicion carlista.

Un periódico de la frontera de fecha 27 de abril, se explica en estos términos relativamente á la proyectada expedicion de los carlistas á Castilla.

El general Espartero ha tomado por su parte enérgicas disposiciones para impedir la expedicion carlista que trata de pasar el Ebro y hacer una incursion en Castilla ó Aragon: ha hecho salir para Santander, al mando del general Burens, dos batallones que debian unirse inmediatamente con la brigada portuguesa y los cinco batallones españoles que se hallan en Vitoria. Esta fuerza respetable se unirá, si las circunstancias lo exigen, con el general Iribarren que está en Lodosa; de manera que este viene á reunir 21 batallones y 2000 caballos.

Sabemos de positivo que el movimiento imprevisto y rápido ejecutado el 19 sobre Lodosa por Iribarren, la llegada de refuerzos enviados por el general en jefe y los diversos movimientos ordenados por el gobierno de la Reina á los capitanes generales de Valencia, Castilla y Extremadura, han desconcertado del todo una expedicion á que los carlistas daban mucha importancia, y cuyos resultados tenían ya anunciados á sus partidarios del extranjero. Esta prematura jactancia tenia por objeto principal conseguir la emision de los bonos creados el 8 del actual por un decreto del pretendiente, y favorecer las negociaciones en que el obispo de Leon, no obstante toda su seguridad, no puede ocultar las dificultades que se le presentan. Era preciso elevar á un alto grado de importancia la expedicion sin poner sus resultados

un solo instante en dada. Esta debía unirse á Cabrera sin la menor dificultad y partir en seguida para Madrid, donde segun los facciosos todos los elementos de una sanguinaria y violenta reaccion estaban dispuestos para la primera señal; pero el gobierno de la Reina por medio de órdenes dadas con acierto y ejecutadas con inteligencia, ha desconcertado todos los planes de los insurgentes.

Barcelona 11 de mayo.

Idólatras de la justa causa, lo somos por convicción, por raciocinio y al mismo tiempo por afecto. Por esto somos partidarios sinceros, amigos de la legalidad, defensores acérrimos del orden y de las autoridades establecidas. Jamás nos separaremos de esta senda; nunca podremos admitir otros principios que los de una libertad justa y razonable, que las santas ideas de una moderacion suma, único camino que puede conducirnos á buen puerto al traves de los escollos por entre los cuales sigue su rumbo la nave del estado.

Y nuestra moderacion no es un trampantojo; no se dobla segun las circunstancias; no toma aspecto severo para unos, mientras para otros aparece meliflua y suave: nuestra moderacion se funda en verdades eternas, en fundamentos sólidos que resisten á todo embate. Si nos fuese lícita la expresion diríamos que no conocemos pasiones en política, que nuestro norte es el análisis, ese análisis propio del siglo diez y nueve, que desoye los arranques de la fantasía; que solo atiende á los intereses materiales de la sociedad, y desprecia esos fuegos fatuos de la imaginacion, esas menguadas teorías que hinchan la mente de los jóvenes, y solo son en la práctica un círculo vicioso.

Por esto no cesaremos de clamar hoy dia que cuantas medidas tomen las autoridades para desvanecer toda idea de zozobra y restablecer una confianza entera en esta poblacion pacífica, lleven impreso el sello de la moderacion que bajo un régimen representativo es el que produce mayores y mas dignos resultados. De este modo, y solo así, se logrará afianzar la union de un modo duradero entre los ciudadanos; de este modo desaparecerán hasta los menores síntomas de agitacion, y acaso sea llegado el dia en que se convenzan íntimamente de sus errores todos los ilusos, y acepten la mano amiga que les ofrecemos puesta la otra sobre el corazon.

Un enemigo tenemos todos delante, y enemigo fuerte porque reconoce únicamente un centro, una voluntad y un objeto. Si cada uno de nosotros quiere formarse un círculo aparte, si anhelamos cosas distintas, si nos proponemos llegar á distinto punto, renunciamos de hoy mas á toda esperanza de triunfo. Si por el contrario tenemos bastante patriotismo para deponer todo encono y animosidad ante las aras de la patria desventurada, si cada uno sacrifica en algo de sus exigencias para el bien comun, entonces, lo decimos íntimamente convencidos, entonces podremos prometernos dias de gloria para nuestra causa, entonces empezará á consolidarse la paz en España abriendo un sendero de prosperidades á las generaciones venideras. Esta esperanza halagüeña y lisonjera está en nuestra mano realizarla. Permanezcamos discordes, y todo está perdido; unámonos, y la victoria es nuestra.

(Vapor.)

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Seccion segunda.—El Escmo. Sr. comandante general acaba de recibir del gobernador de Manresa una comunicacion fecha 4 del actual cuyo tenor es el siguiente:

Escmo. Sr.—El gobernador de Cardona en escrito de ayer que recibo ahora que son las ocho de la noche me dice lo siguiente.—El Escmo. Sr. capitán general de este ejército y principado en la tarde de antes de ayer logró atacar y batir á las facciones reunidas en las cercanías del Milagro, de lo que reportará á la nacion considerables ventajas. Ha consistido nuestra pérdida en unos 15 muertos y 80 heridos; levemente la mayor parte; siendo mayor la de los enemigos. S. E. se posesionó de la ciudad de Solsona en la mañana del dia de ayer, y pudo redimir y salvar á los héroes encerrados en el convento de monjas; al anochecer del mismo dia entró en dicha ciudad el coronel Aspiroz con su brigada, y ahora que son las cinco de la tarde llega á esta plaza conduciendo los heridos y algunas familias de aquella ciudad en donde queda S. E.—Lo comunico á V. para su conocimiento, esperando se servirá hacerlo al Escmo. Sr. general interino de Barcelona.

Cuya agradable noticia me apresuro á hacer saber á los leales habitantes de esta ciudad para su satisfaccion y en el ínterin se recibe el parte detallado de S. E.

Barcelona 7 de mayo de 1837.—El coronel gefe interino del E. M., Joaquín Dalmau.

Manresa 9 de mayo.

El general sale para Calaf: probablemente no se esperarán los facciosos que hacian correr la voz de que iban á atacar á Igualada.

La tropa está entusiasmada en el mas alto grado por el general que corre mas que los facciosos. Se ha propuesto llevar á cabo sus planes; trastornar los de los rebeldes; abatir su orgullo, y quitarles toda su fuerza moral. Casi lo ha logrado ya con su actividad, y su energía. Repito que la tropa le idolatra.

Una cosa debo escribirles, y es que el espíritu de la montaña ha mudado en pocos dias enteramente. Los soldados empiezan á ser queridos de los pueblos; pues ven que se portan de un modo mas noble, y observan la mas exacta disciplina.

Por ahora esto va bien y muy bien. (Cor. del Vapor.)

Esparagnera 11 de mayo.

Se dice que los facciosos han atacado á Igualada, como ya anunciaban, y se añade que han llevado un buen varapalo. pues los nacionales han acudido á sus puestos como leones. Seguramente no habrán hecho mas que hacer un amago, y retirarse escarmentados, pues el general iba á la zaga al grueso de las facciones y no las dejará parar.

El general no viene ya por acá como se decía: su intento es perseguir la faccion, y solo á ella. (Id.)

Manresa 16 de mayo.

Esta mañana ha salido el capitán general Barón de Meer de Manresa para Calaf. Su intento es acabar de desbaratar la banda de Tristany á la que ha hecho perder ya mucha gente.

En la accion de los alrededores de Solsona tuvimos que lamentar la pérdida de Niobó y de su hijo.

Ayer tarde estaban atacando los facciosos la villa de Igualada, y hubo un vivo tiroteo. Los nacionales se defendieron bizarramente, y la faccion ha desistido, recibiendo un escarmento.

(Id.) Granollers 9 de mayo.

Por estos alrededores se desbandaron algunos desertores de los de Zorrilla, de resultas de la batalla de la alta montaña. Zorrilla envió un su busca una partida de sus guías. Afortunadamente lo supo nuestra ronda de estas inmediaciones, y ha logrado sorprender á dichos guías, y dispersarlos completamente, causándoles alguna pérdida. (Id.)

S. Esteban 3 de mayo.

Existe bastante discordia en Navarra entre los carlistas del partido de Zumalacarrégui y los madrileños á los que favorece D. Carlos. En una reunion de individuos de ambos partidos que ha tenido lugar el 28 en Estella, en uno de sus cafes, cinco oficiales de los de la guarnicion insultaron á otros madrileños; se sacudieron palos y sablazos; los últimos tuvieron 10 heridos y un muerto.

A causa de la derrota de Luchana corrieron rumores con Eguia; el obispo de Leon, algunos generales y la camarilla le acusaron; el rey le mandó á llamar, y le dió orden de que saliese de España dentro de dos horas. Eguia suplicó que se le dejase permanecer en las provincias. Accedió á ello D. Carlos, pero le ha hecho encerrar en el castillo de S. Gregorio, á una legua de los Arcos.

Continúa el proyecto de ley de reemplazos.

CAPITULO TERCERO.

De la rectificacion del alistamiento y de las determinaciones de los ayuntamientos sobre las reclamaciones de los interesados.

Art. 14. En el primer dia festivo del mes de marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, que se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido ó amigos, así en cuanto su exclusion como en cuanto la inclusion de otros, y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Art. 15. El ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las justificaciones que se ofrezcan, tanto por el interesado que reclama, cuanto por los que lo contradigan; determinando en seguida lo que le parezca justo á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se haya espuesto constará sucintamente en el acta, y tambien se escribirá en ella la resolucion del ayuntamiento.

Art. 16. Si las justificaciones que ofrezca algun interesado no se pudiesen dar en el acto porque deban practicarse en otros pueblos, ó porque se hayan de traer documentos de otra parte, se expresará así, señalando el ayuntamiento un término prudente dentro del cual se hayan de practicar y presentar las justificaciones. Entre tanto el hecho reclamado subsistirá como si no lo hubiese sido, pero ínterinamente y sin perjuicio de la resolucion que recaiga cuando se presenten las justificaciones, cuya resolucion deberá darse prontamente con la formalidad que queda prevenido. Si no se presentan las justificaciones en el término señalado no se admitirán despues.

Art. 17. No pudiéndose fenecer en el primer dia festivo de marzo las operaciones mencionadas acerca de la rectificacion del

alistamiento, se continuaran en los otros dias festivos del mismo mes hasta que se concluyan, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

CAPITULO CUARTO.

De las quejas e instancias ante las diputaciones provinciales acerca de los alistamientos.

Art. 18. Los interesados que pretendan quejarse de las determinaciones definitivas del ayuntamiento lo espondran asi por escrito en el termino preciso y perentorio de los dos siguientes al en que se dio la determinacion, y en el mismo escrito pediran la certificacion conveniente para apoyar su queja. Esta certificacion comprendera los demas particulares que señale el ayuntamiento con audiencia verbal del sindico, y que pueda contribuir a la mayor claridad del asunto, y se estendera con citacion reciproca. Se entregara al interesado dentro de los tres dias siguientes a la presentacion de su escrito, sin exigirle por ella derechos algunos, y anotando en la misma certificacion el dia en que se verifica su entrega.

Art. 19. Dentro de los diez dias siguientes acudira el interesado a la diputacion provincial, presentando la certificacion que se le haya dado, sin la cual, o pasado dicho termino, no se admitira su instancia a no ser en queja, de que se le niega o retarda indebidamente aquel documento.

Art. 20. Si la diputacion provincial hallare que se puede resolver sobre la reclamacion sin dar mas tramites al espediente, lo hara desde luego; pero cuando se necesite mayor instruccion, prevendra la que deba proporcionarse, limitando el termino para ello al puramente preciso, segun las respectivas circunstancias, a fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento. Lo que resuelva la diputacion se ejecutara sin ulterior recurso.

Art. 21. Cuando ocurran disputas entre dos o mas pueblos que pretendan incluir en el alistamiento a un mismo mozo; si despues de pasarse los mutuos oficios oportunos, no se conviniere de buena fe, remitiran los respectivos espedientes a la diputacion de su provincia, lo cual resolvera con presencia de ellos, cuando los pueblos que disputen sean de la misma provincia. Si fuesen uno de una y otro de otra, las diputaciones respectivas procuraran ponerse de acuerdo por medio de oficios y con la mayor brevedad posible. En caso de que no se convengan, remitiran los espedientes al gobierno para que en su vista resuelva cual de las providencias de las diputaciones se haya de llevar a efecto. Cuando llegado el dia del sorteo, no se hubiese resuelto la duda, se sorteara el mozo en los pueblos que disputen, sin perjuicio de estar a lo que se resuelva despues.

CAPITULO QUINTO.

De la formacion de las listas de los mozos y del sorteo general.

Art. 22. Rectificado el alistamiento del modo que queda prevenido, se sacara de el una lista formal de todos los mozos comprendidos en la edad de 18 y 19 años; otra de los que tengan 21; otra de los que tengan 22; otra de los que tengan 23, y otra de los que tengan 24.

Art. 23. El primer domingo del mes de abril se hara el sorteo general en todos los pueblos de la Peninsula e islas adyacentes, sin detenerlo por los recursos que se hallan pendientes en las diputaciones, ni por ningun otro motivo. Empezara el acto a las siete de la mañana: se podra suspender por una hora despues del mediodia, y se suspendera nuevamente al ponerse el sol. Estas suspensiones no podran verificarse sino concluido el sorteo de la clase que este pendiente; y se continuara en el dia o dias proximos siguientes que sean necesarios.

Art. 24. El sorteo empezara por el de los mozos comprendidos en la edad de 18 y 19 años, y se hara ante el ayuntamiento a presencia de los interesados.

Art. 25. Se leera la lista de los mozos comprendidos en dicha edad de 18 y 19 años; se escribiran sus nombres en papeletas iguales. En otras papeletas tambien iguales se escribiran por letra tantos numeros cuantos sean los mozos desde el primero hasta el que corresponda progresivamente.

Art. 26. Las papeletas se introduciran en bolsas iguales, y estas en dos globos; en uno las de los nombres, y en otro las de los numeros, leyendose las primeras separadamente al tiempo de la introduccion por el presidente del ayuntamiento, y los segundos por el sindico o el que haga sus veces. (Se continuara.)

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 17 PARA EL 18 DE MAYO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial. Juan Coll.

Por disposicion del tribunal de marina de esta provincia se remataran al mayor postor el dia 30 de los corrientes a las once de la mañana en el patio de la comandancia militar de este ter-

cio naval los arrendamientos por termino de seis años del predio Son Mir, y por separado el de su huerto llamado del Prat to lo sito en el termino de esta ciudad bajo los pactos y condiciones contenidos en los albalanes de subasta que obran en poder del pregonero Francisco Tomas, de las que podran enterar igualmente en la escribania del infrascrito. Palma 17 de mayo de 1837. José Tous y Font.

El pueblo de Campos necesita de una maestra de niñas que sepa leer, escribir, bordar y demas cosas necesarias para la enseñanza de las mismas. La que reuna estas circunstancias y quiera desempeñar dicho cargo, avistese con el ayuntamiento del mencionado pueblo.

Estado demostrativo que presenta el administrador de la casa general de espósitos a la junta de caridad de la misma de sus entradas y salidas desde 1.º de enero de 1836 hasta 31 de diciembre del mismo año, comprendiendo tambien los niños que han entrado, fallecido y quedado existentes en dicha época.

Entradas en especie.			
Trigo, 4 cuarteras.	Cebada, 2 id.	Legumbres, una harci-lla, 3 almudes.	Higos pasos, 2 quintales.—Aceite, 6 pellejos.
Entradas en efectivo.			
Décima benefical	2746 ^{rs}	69	7
Indulto cuadregesimal.	2456	1	6
Limosnas	103	8	6
Id. del Ilmo. Sr. obispo	1295	14	3
Mandas pias y legados	96	12	
Censos	23	6	
Producto de 2 años del huerto	18		
Total	6739	8	10

Salidas.			
Déficit del año anterior	772	19	
Pagado a las nodrizas.	3842	19	4
A las de prevencion	123	14	2
A las interinas	37		
Gratificaciones de amas	3	10	
Por trigo.	547	1	
Por habas	81	18	
Por cebada	10	16	
Por carbon	110	10	4
Por ropa	86	10	
Salarios de empleados.	326	12	
Gasto por menor y extraordinario.	860	6	
Total	6803	15	10

Resúmen.			
Entradas.	6739	8	10
Salidas	6803	15	10
Déficit	64	7	

Demostracion de los niños espósitos en 1836.			
Niños	Entrados.	Muertos.	Existentes.
Varones	97	41	56
Hembras.	82	49	33
Totales	179	90	89

Deuda de la casa general de espósitos.			
A don. Bartolomé Jaume, administrador que fue de dicha casa.	3083 ^{rs}	149	8
A las nodrizas del tiempo de su administr. ⁿ	4000		
A los facultativos del tiempo de id.	960		
Al administrador actual hasta la instalacion de la junta	896	15	7
A las nodrizas del tiempo de este.	3190		
Por censos que presta la casa	509		
Al administrador actual como resulta de este estado.	64	7	
Total	12703	17	3

Palma 18 de abril de 1837.—Juan Fiol, Pro. administrador.—Juan Muntaner y Garcia, presidente.—V. B.—Angel Busutil, contador.—V. B.—Antonio Ripoll y Mesquida, contador.—Francisco de Paula Zaforteza, vocal secretario.

Se halla de venta un cuarton de tierra situado en Son Sardina llamado es Lleonets, poblado de almendros: la persona que quiera adquirir dicha tierra podra avistarse con su dueño l' amado Juan Mariaine que vive contiguo a dicha tierra. En la calle de S. Miguel, n.º 57, se ha establecido una tienda de cuchillero y vaciador de toda especie de instrumentos. Es un forastero recién llegado a esta capital.